

# **QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL EJERCICIO DEL VOTO**

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio del suscrito, diputado Guillermo Tamborrel Suárez, presenta para la consideración de esta Honorable Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Iniciativa que Reforma Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación en el Ejercicio del Voto, al tenor de la siguiente

## **Exposición de Motivos**

Honorable Asamblea:

Ya desde 1948, en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** se estableció que todos somos iguales ante la ley y tenemos, sin distinción, derecho a la protección contra toda discriminación.

Quedó asentado, asimismo, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Los principios de esta Declaración han sido recogidos en diversos instrumentos internacionales, con lo cual las naciones han reafirmado su fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de mujeres y de hombres.

De los tratados internacionales, relacionados con la discriminación, quisiera destacar, por su importancia, los siguientes:

- 1. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975, y que en su artículo 5 dispone que los estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos políticos, en particular, el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual.
- 2. La Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1981 y que en su artículo 1 establece que, las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 3. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 1981, que en el artículo 7 contempla que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- 4. La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1981, la cual señala en su artículo 1º que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional, no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

**5. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, que en su artículo 3, dispone que los Estados parte de la Convención se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Este último tratado también dicta el establecimiento de medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales y **las actividades políticas** y de administración.

Como puede observarse, en todos los instrumentos a los que me he referido se contempla la obligación de los Estados para colaborar de manera efectiva en el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o **promover la vida independiente**, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de todas las personas, particularmente, quiero subrayar lo referente a la no discriminación para participar de forma libre en los procesos electorales.

Con apego a esos instrumentos internacionales, se reformó nuestra Carta Magna en 2001 para dejar asentada en su artículo primero la prohibición de toda forma de discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto **anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**.

Con este fundamento constitucional se expidió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuyo objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

La lucha para prevenir y erradicar la discriminación se vuelve, en este momento de nuestra vida nacional, uno de los caminos de mayor importancia para consolidar nuestro sistema democrático. Gracias a esta lucha será posible consolidar una democracia de corte incluyente y consensual: un régimen donde mayorías y minorías puedan coexistir pacífica y fructíferamente en el mismo espacio político. En sentido inverso, la permanencia de prácticas discriminatorias permitiría que las minorías permanezcan excluidas de la toma de las decisiones y, por tanto, del ejercicio del poder.

En la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como una de las prerrogativas del ciudadano votar en las elecciones populares. Por su parte, el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) establece:

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Es motivo de satisfacción que ya se encuentren plasmadas importantes disposiciones en el Cofipe como lo establecido en el artículo 194 párrafo 1, inciso a) que señala que las casillas para la recepción del voto deberán ubicarse en lugares que cumplan entre otros requisitos, el de fácil y libre acceso para los electores, así como lo dispuesto en el artículo 218 párrafo 2, que dicta que los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

No obstante esos importantes avances en la legislación, persisten todavía las omisiones legales y las circunstancias de facto, debido a las cuales la desigualdad y la discriminación siguen afectando la vida de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en las peores condiciones de desventaja física y vulnerabilidad, tal es el caso de las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas.

Es patente que muchos mexicanos no pueden ejercer ese derecho precisamente por sus limitaciones físicas, las capacidades diferentes, la edad, las condiciones de salud, etcétera, lo cual a su vez propicia el abstencionismo.

Reconociendo esta problemática, el Instituto Federal Electoral, sobretodo a partir de 1997, ha establecido una serie de medidas como facilitar a personas con necesidades especiales su derecho al sufragio.

Para las elecciones federales de 2003, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Aprueban Diversas Disposiciones para Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación durante los Procesos Electorales Federales. Este Acuerdo incluye una serie de medidas, algunas nuevas y otras que ya formaban parte de acuerdos anteriores, para garantizar el libre acceso a las urnas y a la emisión del voto dentro de las casillas electorales. Asimismo, introduce una serie de acciones que implican a todos los funcionarios del servicio electoral así como a los consejos locales y distritales, tendientes a recopilar información vinculada a los hechos discriminatorios con el objetivo de que, para futuras elecciones, los diversos programas de educación cívica y de capacitación coadyuven en la lucha para prevenir y eliminar la discriminación.<sup>1</sup>

Las personas con necesidades especiales se han visto limitadas en el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la materia electoral, o en su caso, requieren de la ayuda de otra persona, afectando su derecho de elegir a sus representantes de acuerdo a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en términos de las características del voto: de forma universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible.

El reconocimiento jurídico para participar en la política mexicana por parte de los ciudadanos mexicanos con discapacidad visual, requiere que las autoridades en materia electoral implementen los instrumentos que les permita a todos los ciudadanos participar en las elecciones en igualdad de condiciones en la emisión del sufragio.

El ejercicio de la ciudadanía es la base de sustentación del poder del Estado ya que otorga la capacidad a quien ostenta dicha categoría jurídica de participar en los asuntos públicos del país: básicamente en el proceso democrático de designación de autoridades públicas y representantes populares, así como en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del Estado.

De allí la necesidad de establecer en la legislación las medidas para hacer efectivo uno de los presupuestos básicos que define a la democracia: la extensión del sufragio popular a todos los ciudadanos con independencia de sus capacidades y condiciones.

Creemos que no obstante los importantes esfuerzos que realiza el IFE, el combate a la discriminación y las acciones correspondientes deben quedar establecidas en el cuerpo del código electoral para darle permanencia y certidumbre.

Para ello, se propone adicionar un inciso h) al artículo 69 del Cofipe para que el IFE tenga como uno de sus fines contribuir a la erradicación de las condiciones que provoquen discriminación en los procesos electorales, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esto, estamos seguros se tendrán, además de los señalados, los siguientes beneficios:

Fomentar entre toda la población una cultura del respeto, tolerancia e igualdad de oportunidades.

Garantizar el fácil y libre acceso a las casillas y dar preferencia en la fila para votar a las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas y personas de edad avanzada, procurando que la emisión del voto se realice con la mayor independencia posible.

Alentar la participación responsable de la ciudadanía en los procesos electorales, y combatir el abstencionismo.

Por las razones expuestas se presenta para la consideración de este Honorable Pleno la siguiente

**Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el ejercicio del voto**

**Artículo Único.** Se adiciona un inciso h) al artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 69**

1. Son fines del Instituto:

a) a g) ...

**h) Contribuir a la erradicación de las condiciones que provoquen discriminación en los procesos electorales, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota:**

1 IFE, Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Aprueban Diversas Disposiciones para Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la no Discriminación durante los Procesos Electorales Federales, 2003.

Dado en el Palacio Legislativo San Lázaro, a los nueve días del mes de diciembre de 2004.

Dip. Guillermo Tamborrel Suárez (rúbrica)